Se declara texto oficial y autêntico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861

告任持持

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaria. Negociado 3.

Exemo. Sr. Gobernador General se ha servido noner se publique en la Gaceta el nombre del de de 1890 à 1892, en el pueblo que à continua-in se expresa:

Provincia de Albay.

osna. D. Balbino Jancian. 1.er lugar de la terna. Manila, 10 de Noviembre de 1890.—A. Monroy.

Exemo. Sr. Gobernador General, à propuesta Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila, tenido á bien nombrar Jueces de Paz y Susti-o, durante el presente bienio de 1890 á 1892, á personas que á continuacion se expresan, deterindo los pueblos y los cargos para que han nombrados.

Provincia de Tarlac.

Paz. Juez de Paz. D. Domingo D. Valeriano.
Paz. Idem. , » Rosendo Pascual.
deria . Sustituto. . » Pedro Tantioco.

Manua, 10 de Noviembre de 1890.—A. Monroy.

Parte militar.

SOBIERNO MILITAR.

icio de la Plaza para el dia 13 de Noviembre de 1890.

Parada y vigilancia Artillería, núms. 68 y 70.—Jefe da, el Teniente Coronel D. Juan García Celada. maginaria, otro D. Faustino Villa abrille.—Hospi-7 provisiones, núm. 70, primer Capitan.—Re--Paseo de enfermos, núm. 68.-Música en la ta, núm. 68.

orden de S. E.-El Teniente Coronel, Sargento or, José García.

Marina.

MANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Secretaria.

Seccion del Personal. Negociado 9.º Exemo. é Iltmo. Sr. Comandante general de Postadero y Escuadra, se ha servido decretar echa de hoy, se continúe abierto el concurso Mayoria general, sita en este Arsenal, para Ovision de plazas de Contramaestres de la Ma-Sutil, interin haya vacantes; lo que se publica virtud de orden de dicha Superior Autoridad en acta de Manila, à fin de que llegue à noticia individuos que reuniendo condiciones al efecto, tomar parte en el expresado concurso.

de Cavite, 1.0 de Noviembre de 1890. de D. de Usera.

AVISO A LOS NAVEGANTES. Núm. 131. DEPOSITO HIDROGRAFICO.

chanto se reciba á bordo este aviso, deberán se los planos, cartas y derroteros corresponOCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Golfo de San Lorenzo. 785. Sondas en la costa SE. de la isla de Anti-costi. (A. a. N., núm. 123₁714. París 1890.) El Capitan Herriman del vapor de los Estados Unidos «Lake Nepigon», informa haber obtenido los siguientes resultados en las sondas hechas en la costa SE. de la isla de Anticosti: 23 metros, roca parda, cubierta de una capa roja, á 2 8110 millas al N. 84° E del faro

de la punta Heath; 42 metros, grava gris, à 5 millas al S. 29° E. del faro de la Punta Sur. Carta núm. 589 de la seccion IX.

Estados Unidos.

786. Valizas en la bahía Bluc Hill y Eggemoggin Reach. (A. a. N., núm 1231715. París 1890). Se han colocado valizas en el Ship and Barges Ledge, en la bahía Bluc Hill y en el castillo de Torrey, en el Eggemoggin Reach. La valiza del Ship and Barges Ledge es negra

y consiste en un tripode de 18 metros de altura, cubierto de planchas en su mitad superior y terminado por un asta de 3 metros que lleva en su extremo un barril vertical.

Cuando demore la luz del cabo Bass Harbor al S. 88° 30° E., y á 4 millas, quedarà la boya de la punta N. al S. 5° 30° E. a 2 millas; la Barge

del Oeste al N. 61° 30° W., a una mila.

La valiza de Torrey Castle es roja y consiste en un tripode de 20 metros de altura, cubierto de planchas en su mitad superior. Cuando demore la boya de Conary Ledge al S. 44° 30° E. á poco más de 1 milla; la boya de la isla Tinker quedará al N. 58° 30° W. á 3 millas; la boya de Torrey's Ledge al N. 32° W. á 314 de milla.

Carta núm. 588 de la sección XI.

787. Reconocimiento de un banco en el cayo Virginia.—Posicion de la boya de cabo Florida. (A. a. N., número 123[716. París 1890). El banco peligroso describierto recientemente delante del cavo Virginia, costa oriental de la Florida, acaba de ser explorado por el buque Hidrógrafo de los Estados Unidos «Endeavor». Dicho banco consiste en una estrecha cadena que se extiende sin interrupcion à 1 1/4 millas al N., à partir de la cabeza de 5m,5 que señalaba hasta ahora la boya de cabo Florida; los menores fondos encontrados en ese banco han sido de 3m,6.

La boya de cabo Florida se ha colocado en el cantil E. de este nuevo banco à 2 1110 millas al S. 79° 45' E. de la extremidad NE. del cayo Virginia.

Carta núm. 539 de la seccion IX.

AUSTRALIA. Costa N.

788. Luz de la isla Booby, Estrecho de Torres. (A. a. N., 123[717. París 1890). La luz proyectada en la isla Booby se ha encendido á mediados del mes de Junio de 1890. Es blanca, con destellos de minuto, en minuto, eleva 36 metros sobre el nivel del mar y visible en tiempo claro á 17 millas.

El faro es una torre redonda, color de piedra, situada en la punta calminante de la isla Booby.

Situacion: 10° 36′ 05′ S. y 148° 07′ 03′ E. Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 118, y carta núm. 489 de la seccion VI.

Francia (costa O).

789. Luces proyectadas en la entrada del nuevo puerto de Pallice. (A. a. N., núm. 124,718. París 1890.) La entrada del nuevo puerto de la Pallice, debe ser próximamente alumbrada por dos luces fijas dióptricas de 5.0 órden.

Una roja, en el extremo del muelle del N.; la otra verde, en el extremo del muelle Sur.

La altura del plano focal de las dos lucas será de 10 metros sobre el nivel de las más altas mareas. Se avisará cuando empiecen á alumbrar.

> MAR BALTICO. Golfo de Botnia (Suecia.)

790. Cambio proyectado del carácter de la luz de Bönan (Bahía de Gefle). (A. a. N., núm. 124,719. París 1890.) La luz de Bönan, en la entrada N. de Gefle será probablemente cambiada durante el mes de Setiembre de 1890 por una luz de eclipses con destellos rojos y blancos.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 192. Madrid, 14 de Agosto de 1890.—El Jefe, Pelavo

Alcalá Galiano.

Núm. 132. DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE. Bélgica.

791. Dragados de la parte O. del banco Stroom, delante de Ostende. (A. a. N., nau. 124720. París 1890). Segun un aviso del Comandante del Eperlan, se draga en la actualidad la parte O. del ban o Stroom, delante de Ostende.

Para indicar el lugar donde la draga trabaja, se han fondeado dos pequeñas boyas rojas, á unos 100 metros una de otra con un pabellon rojo cada una que se cambian de lugar segun avanzan los trabajos.

Carta núm. 802 de la seccion II.

MAR ADRIATICO. Austria-Hungria.

792. Po icion de la boya iluminada del puerto de Fiume. (A. a. N., núm. 124[722. Parls 1890). La boya iluminada que marca los trabajos de la construccion del nuevo muelle núm. IV en el puerto de Fiume lleva, de dia, un pabellon rojo y de noche una luz fija blanca (de petróleo). Existe en las demoras siguientes: el asta de bandera de la Academia de Marina al N. 14° E; el asta de bandera del Gobierno al S. 82° E.; la luz de puerto de la ca-beza dei muelle Zichy al S. 62° E.

Al entrar se debe bajar por babor esa boya, que deja entre ella y la cabeza del rompeolas o muelle María Teresa un canal de 230 metros de ancho.

El muelle en construccion núm. IV se extiende paralelamente al muelle Rodolfo de tal manera que su cabeza está indicada por la boya iluminada. Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 134.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Terranova (costa S.) 793. Roca anegada en la bahía La Moine. (A. a. N., núm. 124,723. París 1890.) El staff commander W. T. Maxwell, encargado de la hidrografía de Terranova, señala la existencia de una roca anegada. cubierta de 1m,2 de agua en las bajas mareas de las sizigias, un poco al E. del medio del canal de la bahía de La Moine.

Situacion: 47° 37° 50° N. y 52° 26° 02° O. Carta núm. 138 de la seccion IX.

Estados Unidos.

794. Reemplazo de la boya NO. del Banco Tuckernuck por otra de campana (estrecho de Nantucket). (A. a. N., núm. 124,724 París 1890). La boya de asta, de rayas verticales, fondeada al lado NO. del banco Tuckernuck, en el estrecho Nantucket y à 3 3 8 millas al S. 23° E. del faro flotante de

Croso-Rip, ha sido reemplazada por otra de campana, con fajas verticales. Durante el invierno se cambiará por una boya de asta con ramas.

Carta núm. 588 de la seccion IX.

MAR DEL NORTE. Holanda.

795. Posicion de la valiza «Strandkaaf» de la isla Vlieland. (A. a. N. núm. 1251725. Paris 1890). La valiza de hierro llamada «Strandkaap». de 31 metros de elevacion sobre altas mareas, ha sido cambiada á unos 580 metros al S. 47° W. Tenièndola enfilada con la valiza de la Dune (Duinkaap), al S. 42° E., forma una enfilacion que conduce sobre

la boya exterior de Stortemelk. Situacion: 53° 18′ 11′′ N. y 11° 15′ 43′′ E.

Carta núm. 44 de la sección II.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR.

Estados Unidos. 796. Retirada de dos restos á la entrada de la bahía Delaware. (A. a. N., núm. 125₁726. París 1890). Los dos restos que existían respectivamente á 5 1/4 millas al S. 84° W. del faro de cabo May y á 4 1/10 millas al S. 16° E. del faro del bajo Brandywine se han retirado, así como tambien las dos boyas que los señalaban.

Carta num. 324 A de la seccion IX.

MAR DE CHINA. Isla Formosa.

797. Rectificacion de las prevenciones relativas à la luz del cabo Nan Sha, ó cabo Sur. (A. a. N., número 125,727. París 1890). Las indicaciones dadas en el cuaderno de faros para los sectores de iluminacion de la luz de Nan Sha (punta Sur de Formosa), son confusas y hay necesidad de rectificarlas como sigue: Dicha luz aparece blanca entre sus demoras S. 85° E. y S. 55° W., en un sector de 220°, roja entre el S. 85° E. y el S. 28° E. Del lado del E. la luz se oculta en parte por las tierras próximas al faro, á cierta distancia de la costa desde el S. 55° W. hasta el S. 86° 30° W. Un buque no podrá llevarla enfilada al S. 55° W., sino à una distancia de 15° millas del faro.

Del lado del O., el sector rojo no es visible fuera de la punta SO. de Formosa, sino en un sector de 5º desde su enfilacion S. 85° E. hasta el S. 80° E.; à partir de esas enfilaciones se oculta por aquella punta, que lando, sin embargo, visible al E. de la punta SO. en la bahía.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 84. Madrid, 16 de Agosto de 1890.-El J-fe, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA. El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de San Fernando de Dilao, se presentarà à reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias, contados des le esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se vendera en pública subasta

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue à co-

nocimiento del interesado.

Manila, 11 de Noviembre de 1890.-Bernardino Marzano.

Relacion de las obras ejecutadas del abastecimiento de aguas potables á esta Capital, durante la segunda quincena del mes de Octubre último.

Obras de ampliacion. Se están construyendo de materiales fuertes las dependencias de la casa de los Depósitos que hoy son

de caña y mipa. Se han reparado 67 fuentes de vecindad, se ha hecho la limpieza de estas y de las de ornato. Se ha relevado una caja de registro y se ha rec-tificado la altura de 56 de ellas.

Se han relevado seis bocas de riego y corregido quince fugas de agua que se notaron en las tuberías. Se ha cambiado la instalacion de una fuente de

vecindad en la calle de San Fernando en Binondo. Se ha r-parado una caja de fábrica de una fuente de vecindad en Sta. Cruz.

Se ha afirmado con grava el terreno sobre las lineas de tubería en la Ermita, Malate y otros puntos. Se ha rectificado la línea telefónica desde Arroceros à San Juan del Monte, que la estropeó el tempo-

Se ha pintado la tubería que pasa sobre el puente

de España.

Se han hecho reparaciones en el camino de Santolan.

Servicio particular á domicilio.

Se ha instalado el servicio de agua en las casas siguientes:

En la de D. José Muñoz, calle Real (Intramuros). En la de D. Marciano Ramirez, calle de Sagunto (Tondo).

En la de D. Manuel Reyes, calle de Sta. Lucía (Intramuros).

Y en la de D. Vicente Fernandez, calle de San Gerónimo (Quiapo).

Servicio público, trabajo de las máquinas y consumo de agua.

Se han verificado los riegos de las calzadas, calles

y paseos los dias que no ha llovido. Ha funcionado una máquina los dias 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 28, y las dos á la vez los dias 29, 30 y 31, sosteniendo en los Depósitos la altura de agua conveniente.

El agua que ha entrado en ellos durante la quin-

cena ha sido 117.018 m.3

La que de ellos ha salido para abastecer á la poblacion ha sido 106.247 m.3, que da un promedio de 6640 m.3 diarios: el consumo máximo se verificó el dia 17 con 1205 m.3

El agua consumida durante el mes ha sido 205.433 m.3, que da un promedio diario de 6626 m 3; habiendo funcionado una máquina diez y nueve dias y tres dias las dos á la vez.

Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se publica en la Gaceta oficial, para general conocimiento.

Manila, 8 de Noviembre de 1890. - Bernardino Mar-

Relacion de las obras municipales ejecutadas por la direccion de las mismas en todo el radio del Excmo. Ayun'amiento, durante la 2.a quincena del mes de Octubre ultimo.

Obra de terraplen del estero de Sibacon. Los polistas y 4 homberos se ocuparon en el acarreo

de tierras y esplanacion de las mismas. Obra de construccion del puente de Ayala, en el tramo comprendido entre la Convalecencia y el arrabal de San Miguel.

La obra se halla paralizada por falta de material de hierro.

Obra de construccion de la alcantarilla en la 5 ° calle transversal de la Real y Nueva del arrabal de la Ermita. Se halla paralizado la obra por falta de muelles

de Meycauayan. Obra de construccion de una verja de hierro con zocalo de fábrica para cerramiento de la fachada y costado de la Escuela de niños del arrabal de Malate.

Los trabajos de la misma se ha terminado. Obra de construccion de una verja de hierro con zócalo de fábrica para cerramiento de la fachada y costado de la Escuela de Niñas del arrabal de Malate.

Los trabajos de la misma se ha terminado. Obra de construccion del muro de contencion del paseo de Alfonso XII.

Contínuanse los trabajos del mismo.

Obra de construccion de 4 pedestales para rotular la calle de Cortafuegos con el nombre de Isaac Peral. Siguense los trabajos de los mismos.

Obra de construccion de entarimados en las habitaciones del Maestro de la Escuela de niños del arrabal de Malate y la de una media-agua en la misma. El dia 20 del actual se dió principio à los tra-

bajos expresados, los cuales se han terminado el 31. Obra de construccion de entarimados en las habitaciones de la Maestra de la Escuela de niñas del arrabal de Malate y la de una media agua en la misma. El dia 20 del actual se dió principio á los tra-

bajos expresados, los cuales se han terminado el 31. nstalar en Casas Consistoriales el Laboratorio Municipal.

El dia 21 del actual se dió principio á los trabajos de las mismas continuándose en la fecha.

Obra de construccion de una armadura de caña con cubierta de lata para una de las 4 crugias del Mercado de la Divisoria.

El dia 28 del actual se dió principio al desarme de la cubierta actual de lata y armadura, continuándose en esta fecha.

Obras ejecutadas en las vias públicas. 1.er Distrito, Intramuros, calzadas de Bagumbayan, Sta.

Lucia, Magallanes y Arroceros. Se continuó en el arreglo de baches con piedra partida, grava en las calles Real, Victoria, Magallanes, Palacio, Anda, S. José y calzada de Sta. Lucía.

2.º Distrito, arrabal de Binondo. Se rellenaron baches con piedra partida, grava en calles de Jaboneros, Barcelena, Madrid, San Fernando, Elcano, Sto Cristo, San Jacinto, Asuncion, San Vicente y plaza de Calderon de la Barca.

3. er Distrito, arrabales de Sta, Cruz y San José. Se limpiaron cunetas en las calles de Dulumbayan, Obando, Magdalena, Latorre y plaza de Sta. Cruz y se cubrierou baches con piedra partida, grava en la de Dolores, Salcedo, Carriedo y Cervantes. 4.º Distrito, arrabal de Quiapo.

Se rellenaron baches con piedra partida y grava en las calles de Arlegui, Echagüe, San Sebastian, San

Pedro, plaza de Miranda, y de del Cármen y de la Quinta.

5.º Distrito arrabal de San Miguel. Contínuose en la limpieza de cunetas en las, de San Miguel, Avilés, Malacañang, Novaliches, Rafael, General Solano y Legarda.

6.º Distrito, arrabal de Sampaloc. Se rellenaron baches cou piedra partida y gran las calles de Alix, Castaños, San Roque, Aleia VI, y Bilic-balic.

7.º Distrito, arrabal de Tondo.

8.º Distrito, arrabales de Ermita y Malate.

Se cubrieron los baches con piedra partida, en las calles de Lemery, Gran Divisoria, Zapa ledad v Meisic.

Contínuose en el arreglo de la rasante de la de Cortafuegos y se cubrieron baches con partida, grava y arena conchuela en la Real Ermita, Comillas y Malusac.

9.º Distrito, arrabal de San Fernando de Dilas. Se cubrieron baches con piadra sacada de la en las calles de San Marcelino, Malosac, Rama puente de Dilao y Real.

Paseos, Jardines y Arbolado. Contínuose en la limpieza de cunetas en el p

María Cristina.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregido publica en la Gaceta oficial para general conocimi Manila, 7 de Noviembre de 1890.—Bernardino

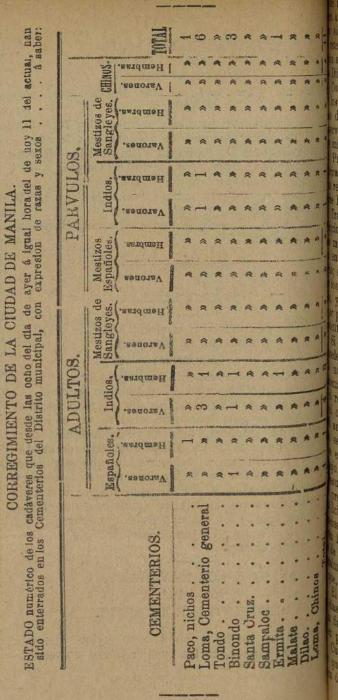
INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada esta Inspeccion por la Superioridad proceder á la venta de la antigua máquina de y molino de hierro para la fabricacion del azucaro se halla en la Colonia Penitenciaria Agrícola de Ramon (Zamboanga), se hace saber al público que los que deseen adquirirla se presenten en esta peccion dentro de 30 dias á contar desde la publica de este anuacio con sus respectivas proposiciones las que se expresarán la cantidad que ofrezen dicha máquina y molino en junto o separadam siendo de cuenta del proponente su extracción de lad Colonia y se adjudicarà al que ofrezca mayor canti cuya máquina y molino 7 demás accesorios á los mis se detallan en el inventario que se halla de manif en esta Inspeccion.

Manila 8 de Noviembre de 1890 .-- P. O., El Ayula

Manuel Carnerero.



STARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. gosicion de la Direccion general de Admi-Civil, se sacará á subasta pública el arlel arbitrio de mercados públicos del 2.0 grupo orincia de Pangasinan, bajo el tipo en proascendente de 1.504 pesos anuales, y con esiscion al pliego de condiciones que á conse inserta. El acto tendrà lugar ante la Junta edas de la expresada Direccion, que se reunirá núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) subalterna de dicha provincia el dia 27 de próximo á las diez en punto de su mañana.
deseen optar à la subasta podrán presentar
mosiciones extendidas en papel del sello 10.°, ando precisamente por separado, el documento dia correspondiente.

31 de Octubre de 1890.—Abraham García

econdiciones para el arriendo del arbitrio de os públicos del 2.0 grupo de la provincia de inan y que comprende de los pueblos de Man-S. Fabian, Alava y Posorrubio, aprobado por de 16 de Junio de 1880, publicado en num. 252, correspondiente al dia 10 de bre del mismo año.

arrienda por el término de tres años el arriba expresado, bajo el tipo en progresion

le de 1.504 pesos anuales.

remate se adjudicará por licitacion pública e que tendrá lugar simultáneamente ante la almonedas de la Direccion general de Adion Civil y la subalterna de la espresada

licitacion se verificará por pliegos cerlas proposiciones que se hagan se ajustarán ente á la forma y conceptos del modelo que má continuacion, en la inteligencia de que schadas las que no estén arregladas á di-

o se admitirá como licitador persona alguna tenga para ello aptitud legal, y sin que con el correspondiente documento, que enm el acto al Señor Presidente de la Junta, signado, respectivamente, en la Caja de de la Tesorería general ó en la Administracion ma pública de la provincia en que simultáneariendo que realiza. Dicho documento se delos licitadores, cuyas proposiciones no hula admitidas, terminado el acto del remate, mirá el que pertenezca al autor de la pro-ceptada, y que habrá de endosarse á favor neccion general de Administracion Civil.

ostituida la junta en el sitio y hora que secorrespondientes anuncios, dará principio e la subasta y no se admitirá explicacion vacion alguna que lo interrumpa. Durante los inutos siguientes, los licitadores entregarán residente los pliegos de proposicion cerrados dos, los cuales se numerarán por el órden ciban y despues de entregados no podrán

bajo pretesto alguno.

anscurridos los quince minutos señalados para n de pliegos, se procederá á la apertura smos por el órden de su numeracion; se alta voz; tomará nota de todos ellos el 80 repitirá la publicacion para la inteligenconcurrentes cada vez que un pliego fuere se adjudicarà provisionalmente el remate Ostor en tanto que se decreta por autoridad le la adjudicacion definitiva.

resultasen en dos ó más proposiciones iguales, en el acto y por especio de diez minuweva licitacion oral entre los autores de s y trascurrido dicho término, se adjudi-

temate al mejor postor.

aso de que los licitadores de que trata el lterior se negaran a mejorar sus proposiadjudicará el servicio al autor del pliego ucuentre señalado con el número ordinal

altase la misma igualdad entre las proposiesentadas en la Capital y la provincia, la la lacion oral tendrá efecto ante la junta de en el dia y hora que se señale y anun-debida anticipacion. El licitador ó licitala provincia podrán concurrir a este acto ente ó por medio de apoderado, entendiénsi así no lo verifican, renuncian su derecho. rematante deberá prestar, dentro de los siguientes al de la adjudicación del serviciento del importe total del arriendo. ado el rematante no cumpliese las condi-deba llenar para el otorgamiento de la

impidiere que ésta tenga efecto en el tér-

mino de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas agenas á su voluntad y bastantes à juicio de la Direccion general de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe es arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por

trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo, se rescindirá el contratro, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artícu lo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al con-tratista, y dispondrá que la recaudacion del arbitrio

se verifique por administracion.

14. Él jefe de la provincia marcará en cada pueblo, el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ò sitio de los rios o esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas, para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exijir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompa-na, bajo la multa de diez pesos por primera vez y

ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohibe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la via pública; las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por

lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia, y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aún cuando para costudiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo préviamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa

19. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, à cuyo efecte le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda o

en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos

22. La policía y el órden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde à los contratistas, y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posicion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el trànsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios

habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurran en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidaran de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cnantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion civil para que este Centro lo resuelva por si ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle, prévia la indemnizacion que marcan

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrà, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendièndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo d en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimomo que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta

del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contencioso-administrativa que señalan las leves.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá re-presentar en forma legal lo que á su derecho con-

31. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas eu el mismo, prévio otorgamiento de la escritura corres-

Clàusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva ta-rifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre am-

bas partes quedarà rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

TARIFA DE DERECHOS.

1.º El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupe cada

2.º Cobrarà asimismo, con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda à cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que de termina el parrafo 3.º de la regla 16 del pliego de

3. Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de le que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada pe terreno que ocupen.

4.º El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro o fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarios, por el tiempo que

Se esceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del

quque. 5.º El contratista no tendrà derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila, 20 de Octubre de 1890.-El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Federico Moreno.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar a su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del grupo de la provincia de y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el num.... de la «Gaceta» del dia del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de

Fecha y firma.

Es copia, García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituira en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de la Pampanga el servicio de las obras de reparacion y reforma de la Casa-Gobierno de dicha provincia, y sustitucion de su cubierta de nipa por otra metálica, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 16.077'54, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirà por la que marque el relój que existe en el Salon de

actos públicos.

Manila 5 de Noviembre de 1890.—Abraham García

Pliego de condiciones administrativas que forma la Administracion Central de Impuestos, Rentas y piedades para sacar à pública y simultánea subasta las obras de reparación y reforma de la Casa Go-bierno de la provincia de la Pampanga, sustituyendo su actual cubierta de nipa por otra metálica. 1.a La Hacienda contrata en pública subasta ante

la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la provincia de la Pampanga, las obras de reparacion y reforma de la Casa Real de Bacolor de dicha provincia, bajo el tipo de pfs. 16.077'54

en progresion descendente.

2.a Todas las obras deberán hacerse con entera sujecion al plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas aprobadas por la Inpeccion general de Obras públicas unido al expediente, asi como de las administrativas que redacta esta Administracion.

3.a Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia precisa, haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de H. P. de la Pampanga, el 2 pg del total valor del servicio, ó sea la cantidad de pfs. 321'55.

4.a Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones con un mismo tipo, se abrirá icitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquelas, adjudicándose al que mejore su propuesta. En caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes, se harà la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

5.a Terminada la subasta el contratista endosará á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito que haya servido para licitar: veinte dias despues de aprobada aquella, se otorgará la correspondiente escritura de contrato á satisfaccion de la Intedencia general y con las seguri-dades indicadas en el art. 2.0 de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

6.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p8 del importe total del servicio ó sea la cantidad de pfs. 1.607.75, que se impondrá en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de H. P. de la Pampanga, en metálico ó en valores

autorizados al efecto.

7.a El contratista dará principio á los trabajos á los veinte dias de habérsele notificado la aprobacion del contrato, poniéndose préviamente de acuerdo con el facultativo encargado de su direccion, de quien recibirà las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

8.a El plazo para la ejecucion de las obras será de diez y ocho meses contados desde el replanteo de la obra de otros seis meses el de garantía, que será prorrogado y durante dicho periodo serán de cuenta del contratista las obras de conservacion y reparacion que puedan ser precisas.

9.a La recepcion provisional de las obras tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos, y al espirar el plazo prorroga de garantía la definitiva.

10. Cuando el contratista no cumpliese las condiciones de la escritura 6 impidiese que esta tuviese lugar en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaración serán:

1.0 Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la di-ferencia del 1.0 al 2.0. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion y á perjuicio del primer rematante.

2 o Que satisfaga tambien al Estado los perjuicios que se hubiesen irrogado á éste, por la demora del

servicio.

11. Los gastos que originen la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del contratista.

12. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescicion del contrato, no le releverá esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenid s en el mismo.

13. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute, por mensualidades vencidas y en virtud de certificacion ex-pedida por el facultativo encargado de su direccion, practicando la liquidacion final al hacerse la recepcion definitiva, y devolviéndose, quince dias despues de aprobada ésta, la fianza al contratista.

14. Les proposiciones de licitacion se presentarán en pliegos cerrados, acompañando por separado la carta de pago del depósito de que habla la cláusula 3.a, debiendo ajustarse aquellas al modelo in-

serto más abajo.

15. Todas las que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, rescicion y efectos de este contrato, se resolverán administrativamente con arreglo á la Instruccion de servicios públicos, aprobado por Real órden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 13 de Octubre de 1890.-El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. . , . . , se compromete á tomar á su cargo las obras de reparacion y reforma de la casa Gobierno de Bacolor, provincia de la Pampanga, en la cantidad de con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas, así como de las admi-nistrativas, aprobado por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda pública de la Pampanga, la cantidad de pfs. 321'55, 2 pg de que habla la cláusula 3.a del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Intramuros, d'etada en esta fecha en la causa núm. 5360 seguida contra Pauliro del Rosario, se cita, llama y emplaza à dicho procesado, para que en el término de 9 dias. contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado para serle notificado de la Real Sentencia y la providencia de guardese, apercibido que de no hacerlo en el término prefijado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Intramuros y oficio de mi cargo à 10 de Noviembre de 1890.—El Escribano, Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instande Intramuros, dictada en la causa núm. 5769 y emplaza al ofendido ausente Mariano Gorin pueblo de Pandacan, de oficio zacatero, para qui mino de 9 dias, contados desde la publicación cio, se presente en este Juzgado, para declarar e apercibido que de no hacerlo dentro del exprese pararán los perjuicios que en derecho hubiera Manila y Escribania de mi cargo a 10 de 1890.—Manuel Blanco. 1890 .- Manuel Blanco.

Don Florentino Torres Santos, Juez de primera propiedad de esta provincia de la Pampanga, en el ejercicio de sus funciones, el infrascrito Esc. Por el presente cito, llamo y emplazo al ausentang, indio, soltero, natural de Oraní de la provitaan, y vecino de Lubao, reo de la causa núm, siones, para que por el término de 30 dias, co la publicacion de este edicto comparezca en este en la cárcel de esta provincia à contestar y do los cargos que contra el resultan de la expresad hacerlo así le oiré y le administraré justicia y a trario, seguiré sustanciándola en su ausencia y redole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor à 4 de Noviemb Florentino Torres—Por mandado de su Sría., Ju

Don Abdon V. Gonzalez, Juez en propiedad de 1.1 esta provincia de Batangas, que de estar en e cicio de sus funciones, yo el actuario doy fé
Por el presente cito, llamo y emplazo por pa al procesado ausente Francisco Pineda, natural a vecino de Tuy del barangay núm 44, de estaturar delgado, cara ovalada, pelo, ojos y cejas negros, catrices de viruelas en la cara, para que por el tadas, contados desde esta fecha, se presente ante càrcel pública de esta provincia à defenderse del tra èl y otros resulta en la causa núm. 11509 que hurt, apercibido de que en otro caso à los Estrados Dado en Batangas à 6 de Noviembre de 1890.—Al zalez.—Por mandado de S. Sria., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por prega los ausentes Félix Perez, y un nombrado Juan indio, viudo, con hijo de 35 años de edad. S. Pablo, vecino de Alaminos provincia de la Lagu y el último del de Lipa de esta provincia, cuya en y demás, circunstancias individuales se ignoran, pel término de 30 dias, contados desde esta fecha, ante mi 6 en la cárcei pública de esta provincia el cargo que contra los mismos resulta en la caus por robo en cuadrilla, apercibido que de no hacei rán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 7 de Noviembre de 1890.—Al zalez.—Por mandado de S. Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente cito. llamo y emplazo por pregal testigo ausente D. Lino Bejasa, vecino de Bauar vincia, cuyas circunstancias individuales se ignorapor el término de 9 dias, contados desde esta fe sente en este Juzgado para declarar en causa núm Lucio Villanueva por hurto frustrado, apercibido otro caso à los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas à 7 de Noviembre de 1890.—41 zalez.—Par mandado de S. Sria., Isidoro Amurao.

Don Segundo Mapa, Juez de primera instancia en ma distrito de Calamianes, que de estar en el ejem funciones, los infrascritos testigos acompañados. Por el presente cito, llamo y emplazo al procupado de la procupado de la procupado de la procupado de la fecha de la publicación del presente ceta oficial» de estas Islas, comparezca en este Juzg de ampliar su indagatoria en la causa criminal núm contra el mismo por intidefidad en la custodia de separado de la 154, y en caso contrario seguiré sua causa en su ausencia rebeldía, parándole los per hubiere lugar.

Dado en Coyo, Calamianes á 11 de Octubre de 185 Mapa -- Por mandado de su Sria, Ramon Gonzalez, Eserra.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los presente llama los Domingo hermano de Esteban, ne yon Antique, residente en Manaul, claro de colotura regular. Valentin, natural de Antique, altocado de viruelas y residente en Nanjang 6 Pula, a con una cicatriz grande en el brazo derecho Manang, Esteban, práctico, un poco grueso, destiene una cicatriz grande en la barriga y residenaul Simirara ó Bulalacao, Alfonso, bajo un poet viruel s claro de color y reside en Fonda ó Massa ó Colás, natural de Autique, bajo delgado y ressaguiti; Mariano, natural de Balayan Batangas burao, alto, claro de color y reside en Calapan, lemano de Domingo, bajo de co or oscuro y residenado de Manaul, de donde es natural, y Fausto Mansalay, residente en Fonda ó Masaguisi, bajo para que dentro del término de 30 días, a competena de la insercion del presente en la «Gaceta estas Islas, comparezcan en este Juzgado ó en liblica de esta Cabecera, al objeto de contestar que contra ios mismos resultan en la causa crimina de contra contrario se securira sustanciando dicha caso contrario se securira sustanciando dicha de caso contrario se securira sustanciando dicha de contrario se securira sustanciando dicha de caso contrario de caso contraria de caso contraciando de caso contrario de caso contraciando de caso con 191 que se les sigue y à otros por robo en cuad-caso contrario se seguirà sustanciando dicha causencia y rebeldía, parándoles los perjuicios con-Dado en Cuyo Calamianes à 23 de Octubre 182 Mapa.—Por mandado de su Sría, Ramon Gonzale

Don Tomás G. del Rosario, Abogado de los Tribulto Nacion y Juez de Paz del Distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al enjuti: Silvestre Librilla, natural de la provincia de Sama de oficio cosinero, para que en el término de nuere dos desde la publicación de esta citación en la «Gade esta Capital, se presente ante este Juzgado, esta calle San Pedro del arrabal de Sta. Cruz, para los cargos que contra él resultan en un juicio de bre malos tratos, apercibido que de no hacerlo de plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho Dado en el Juzgado de Paz de Quiapo à 10 de Na 1890.—Tomás G. del Rosario.—Por mandado del San tiago Villamores, Dalmacio T. Cruz.

Don Zenon Corrales, Escribano habilitado del la Nueva Ecija.
Por providencia dictada por el Sr. Juez de prime cia de esta provincia, en la causa núm. 5155 como cidos por homicidio, se cita, llama y emplaza al Gabriel Espidol vecino del pueblo de Gapán de scia, para que por el término de 9 dias, se presenta de la present miento que de no hacerlo, le parara el perso recho haya lugar. Dado en el Juzgado de San Isidro, 4 de No 1890.—Zenon Corrales.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP. - MAGALLANES, 1